

EL REY.

La violencia con que me compelieron varios cuerpos, así del ejército destinado á pacificar las provincias del Perú, como del que guarnecía las plazas de la Península, á reconocer y jurar en siete de Marzo de mil ochocientos veinte *la Constitución Política de la Monarquía Española*, volviendo alevosamente contra mi Real Persona las armas que habia Yo puesto en sus manos para defensa del Reino y conservacion de la tranquilidad pública, no podia menos de llamar la atencion de todos los Soberanos de Europa, cuyos Tronos peligraban ya en el horroroso atentado que se cometiera contra el mio.

Dueños del gobierno los conjurados y sus cómplices, no tardaron en arrojar la máscara con que habian disfrazado hasta entonces el verdadero objeto de sus misteriosos designios; antes bien ufanos y ciegos con el triunfo se apresuraron á descubrir por todo el tenor de su conducta que la Constitución de Cádiz no era el término final de sus deseos, ni España el único teatro donde el espíritu de rebelion habia de desplegar su espantosa furia.

Las máximas de sedicion y de anarquía esparcidas con estudio entre la incauta muchedumbre: el empobrecimiento y humillacion de las clases mas elevadas y distinguidas: los groseros insultos de palabra y por escrito hechos impunemente á la Magestad de mi Persona y á toda mi Real Familia: la continua usurpacion, ya con violencias, ya con artificios, de la impotente autoridad que se me dejó; y por último el escandaloso vilipendio de la Religion Santa de Jesus, bárbaramente ultrajada y escarnecida en las personas de sus Ministros, no dejaron duda alguna á los menos perspicaces ó mas ilusos, de que en las tenebrosas maquinaciones de las sociedades secretas fuera España irrevocablemente condenada á dejar de ser una Monarquía.

Las revoluciones de Nápoles, Turin y Lisboa, tramadas una en pos de otra por los mismos medios, cohonestadas con los mismos pretextos, y encaminadas á los mismos fines que la de Madrid, acabaron de convencer á los Soberanos de que ningun Trono estaria seguro, ni habria tranquilidad en ningun Reino si á la hidra que asomaba tantas cabezas no se le cortaban todas juntas por la raiz, sin darle tiempo á que recorriera impávida y devorara el universo mundo. Este fue el noble y grandioso objeto de sus frecuentes reuniones; y ciertamente á no ser por la cordura que presidió para bien de la humanidad en los memorables Congresos de Laibach y de Verona, una gran parte de la culta Europa, anegada en sangre, seria hoy desventurada presa de sus ignorantes y presuntuosos reformadores.



Un solo esfuerzo del poderoso Emperador de Austria bastó á sosegar en breves dias las turbulencias de Nápoles y las del Piemonte. Otro del Rey Cristianísimo bastó igualmente en toda la Península para que el mal trazado edificio de la Constitucion política se desplomara con estruendo sobre sus mismos autores. Alentada con la presencia de mi amado Primo el Duque de Angulema y de su valeroso ejército, la inmensa mayoría de mis vasallos corrió presurosa á derrocar los trofeos que la estupidez alzara á la rebellion, y á restablecer por sí misma las antiguas instituciones en que sus padres y sus abuelos habian vivido contentos y venturosos. El Hijo de Francia, conducido entre tanto por la victoria, vuela á las márgenes del Guadalete; asalta, toma el Caño del Trocadero; llena de terror á mis opresores, y Yo y toda mi Real Familia, loor á Dios, nos vemos libres.

En las amarguras que siente mi corazon al contemplar el deplorable estado á que han reducido todos mis Reinos las dilapidaciones y trastornos de estos tres últimos años, he visto con aprecio que mi Consejo supremo de las Indias, movido de su constante zelo por mi mejor servicio, se apresurase á proponerme en consulta de treinta de Octubre las providencias que le parecian mas oportunas para mitigar los males que la revolucion de la Península ha causado en aquellos dominios; y conformándome con su parecer he venido en determinar lo siguiente:

1.º En todos mis dominios de América se cantará un solemne *Te Deum* en hacimiento de gracias al Todopoderoso por el señalado beneficio que ha hecho á toda la Nacion su infinita misericordia, conservándonos ilesos á Mí y á toda mi Real Familia en medio de tantos y tan continuados peligros.

2.º Queda abolida para siempre la Constitucion Política de la Monarquia Española en aquellos dominios, y su gobierno se ajustará en lo sucesivo á las leyes y ordenanzas que regian en siete de Marzo de mil ochocientos veinte.

3.º Cesarán en sus funciones los Gefes políticos, las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos constitucionales, y sus respectivas Secretarías y dependencias.

4.º Cesarán tambien en las suyas las Audiencias que se han establecido nuevamente, los Magistrados y las Salas que se han aumentado en las antiguas, y los nuevos juzgados erigidos para las primeras instancias.

5.º La Milicia creada por las Córtes con el nombre de Nacional, se disolverá inmediatamente, y los individuos que la componen entregarán sus armas y fornituras, y se restituirán al seno de sus familias.

6.º Las Comunidades suprimidas volverán á sus Conventos, y serán reintegradas de todos sus bienes, incluso los que se hubieren enagenado por cualquiera título que sea.

7.º Confirmo las gracias y los empleos concedidos durante el régimen constitucional para aquellos dominios, siempre que no sean de los dependientes de la constitucion, ni de los creados nuevamente, á no ser que los agraciados se hayan hecho por su conducta desmerecedores de ellos.

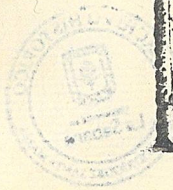




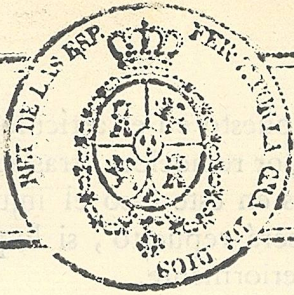
8.º Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente todo empleo que hubiere vacado por remocion, traslacion ó jubilacion injusta del que le servia; pues en este caso el injustamente jubilado, trasladado ó removido será repuesto, si lo pretendiere, con preferencia al agraciado posteriormente.

Por tanto mando á mis Vireyes, Audiencias, Capitanes generales y Gobernadores Intendentes: y ruego y encargo á los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y á los VV. Deanes y Cabildos de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales de los enunciados mis Reinos de las Indias, sus Islas adyacentes y de Filipinas, cumplan y ejecuten, y hagan cumplir y ejecutar, cada uno en la parte que le toque, la expresada mi Real determinacion, disponiendo su publicacion y circulacion para su mas exacto cumplimiento; que asi es mi Real voluntad. Fecha en Palacio á *veinte y cinco* de Diciembre de mil ochocientos veinte y tres. = Yo el Rey = Por mandado del Rey Nuestro S.^{or} = *Sil*
vestre Collar.

Dip.^{ta} V. M. participa á los dominios de Indias, sus Islas adyacentes, y de Filipinas, que con el auxilio de la Providencia, el de los augustos Aliados y los esfuerzos de los leales vasallos, se hallan restablecidos los legítimos derechos de su Soberanía, y abolido el régimen constitucional, con lo demas que se expresa.



SELLO DE OFICIO



J. MRS. AÑO 1823

Por tanto mando a mis Ynuyes, Audiencias, Capitanes, Ge-
 nerals y Gobernadores Internales: y luego y en cargo a los
 MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y a los VV. Deanes y
 Cabildos de las Indias Metropolitanas y Capitanes de los Reinos
 de las Indias, sus Juntas de Regencia y de Fili-
 pinas, cumplir y ejecutar, y hacer cumplir y ejecutar, cada uno
 en la parte que le toque, la expresada mi Real determinacion, dis-
 poniendo su publicacion y circulacion para su mas exacto cumpli-
 miento, que asi es mi Real voluntad. Fecha en Palacio de V. M.
 a diez y siete de Diciembre de mil ochocientos veintey tres.

Yo el Rey. Por mandado del Rey. Juan de la Cruz Torres, Secretario de V. M.

V. M. peticion a los señores de Indias, sus Juntas adscen-
 tas, y de Filipinas, que con el auxilio de la Providencia, el de
 los señores Arzobispos y los señores de las Indias, se hallan
 respectivamente los legítimos derechos de su soberania, y a ellos el re-
 gimen constitucional, con lo demás que se expiere.